



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N°125-2021-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, **15 SEP. 2021**

VISTO,

El escrito con registro N° 02494919/1394041, N° 2917474/1394041, ambos de fecha 28 de octubre del 2021, y el escrito con registro 2917474/1394041, de fecha 02 de julio del 2021, presentados por los administrados Roger Diaz Garcia con RUC N° 10459517427 y Arquimedes Diaz Garcia, con RUC N° 10447360352, mediante el cual solicitan el desistimiento al procedimiento administrativo de evaluación del **IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo** (colectivo) de la actividad desarrollada en el derecho minero SANTIAGO 3 con código Único N° 10010072X01, ubicado en el distrito de Colta, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho; Informe Técnico N° 066-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-YCCH, de fecha 24 de agosto del 2021 e Informe Legal N° 129-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-DASZ, de fecha 03 de agosto del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad al artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Ley 29611, faculta a los gobiernos regionales a nivel nacional ejercer las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos y en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, conforme lo dispone en el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que "El formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a informal, ante la autoridad competente, en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del Aspecto Correctivo. Dicho plazo se sujeta a lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento", la misma que conforme lo dispone el artículo 11° del mismo cuerpo normativo establece que está sujeto a un procedimiento de evaluación previa que se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del formato del Aspecto Preventivo;

Que, conforme lo dispuesto el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos, **además para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia.**

Que, el tercer párrafo del inciso c del numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto



Supremo N° 001-2020, Establecen Disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera, establece que "En caso de producirse el desistimiento del IGAFOM admitido a trámite, o la desaprobación del referido instrumento sin que la nueva presentación se produzca en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes al acto de desaprobación, se considera incumplido el requisito de permanencia a que hace referencia el presente litera".

Que, además, para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia;

Que, mediante escrito con registro N° 02494919/1394041, N° 2917474/1394041, ambos de fecha 28 de octubre del 2021, los administrados Roger Diaz Garcia con RUC N° 10459517427 y Arquimedes Diaz García, con RUC N° 10447360352, presentan ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el Instrumento de Gestión Ambiental - IGAFOM COLECTIVO en su aspecto Correctivo y Preventivo de la actividad desarrollada en el derecho minero SANTIAGO 3 con código Único N° 10010072X01, ubicado en el distrito de Colta, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación;

Que, mediante escrito con registro 2917474/1394041, de fecha 02 de julio del 2021, los señores Roger Diaz Garcia y Arquimedes Diaz García, solicitan a esta Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el desistimiento al procedimiento de evaluación del IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo de la actividad desarrollada en el derecho minero SANTIAGO 3 con código Único N° 10010072X01, ubicado en el distrito de Colta, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho;

Que, en atención al documento antes referido, el área técnica de la Dirección Regional de Energía y Minas en merito a su Informe Técnico N° 066-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-YCCH, de fecha 24 de agosto del 2021, así como el área legal a través del Informe Legal N° 129-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-DASZ, de fecha 03 de setiembre del 2021, concluyen que es procedente **CONCEDER el DESISTIMIENTO** a la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental - IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo, presentada por los administrados Roger Diaz Garcia con RUC N° 10459517427 y Arquimedes Diaz García, con RUC N° 10447360352 de la actividad minera desarrollada en el derecho minero SANTIAGO 3 con código Único N° 10010072X01, ubicado en el distrito de Colta, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, por cuanto dicha pretensión cumple con lo dispuesto en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones"; y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo, presentado los administrados Roger Diaz Garcia con RUC N° 10459517427 y Arquimedes Diaz García, con RUC N° 10447360352, y en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, mediante el cual se solicitó la evaluación y aprobación del IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo de la actividad minera desarrollada en

el derecho minero SANTIAGO 3 con código Único N° 10010072X01, ubicado en el distrito de Colta, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, de conformidad a las consideraciones del Informe Técnico N° 066-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-YCCH, de fecha 24 de agosto del 2021 y el Informe Legal N° 129-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-DASZ, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE PRESENTE que conforme lo dispone el inciso "c" del numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2020, que establece que "En caso de producirse el desistimiento del IGAFOM admitido a trámite, o la desaprobación del referido instrumento sin que la nueva presentación se produzca en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes al acto de desaprobación, se considera incumplido el requisito de permanencia a que hace referencia el presente literal"

ARTICULO TERCERO. - REMITASE la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al señor Jesús Narciso Quispe Oncebay con RUC N° 10160169066 y a la unidad técnica de Formalización Minera, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLIQUESE en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del Público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
[Handwritten Signature]
Ing. Tony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO
Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA
Telf: (066) 318126



Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Ayacucho, **15 SEP. 2021**

Visto, el Informe Legal N° 129-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-DASZ, de fecha 03 de setiembre del 2021, el Informe Técnico N° 066-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-YCCH, de fecha 24 de agosto del 2021, que anteceden y estando de acuerdo con lo señalado; **EMÍTASE** la Resolución que **CONCEDE el DESISTIMIENTO** respecto al procedimiento de evaluación del IGAFOM (colectivo) en su aspecto Correctivo y Preventivo de la actividad desarrollada en el derecho minero SANTIAGO 3 con código Único N° 10010072X01, ubicado en el distrito de Colta, provincia de Paucar Del Sara Sara, departamento de Ayacucho, presentado por los administrados Roger Diaz Garcia con RUC N° 10459517427 y Arquimedes Diaz García, con RUC N° 10447360352; de conformidad a lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS y artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2020-EM. **NOTIFIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
Ing. Johnny Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

TRANSCRITO A:

Titular : Roger Diaz Garcia - Arquimedes Diaz García
Dirección : Urb. Corazon de Santa Maria A-20 - Ica - Ica.
Teléfono : 988889500



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO
 Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA
 Telf: (066) 318126



Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

N° Documento:

N° Expediente: 1394041

INFORME LEGAL N° 129 - 2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-DASZ

AL : Ing. JONY ANTONIO QUISPE POMA
Director Regional de Energía y Minas.

DE : Abog. DANIEL ÁNGEL SOTO ZAVALA
Abogado de Formalización Minera

ASUNTO : Desistimiento a la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental **IGAFOM COLECTIVO en su aspecto Correctivo y Preventivo** de la actividad minera desarrollada en el Derecho Minero SANTIAGO 3 con código Único N° 10010072X01, presentado por Roger Diaz Garcia y Arquimedes Diaz Garcia.

REFERENCIA : a) Escrito con registro N° 02494919/1394041
 b) Escrito con registro N° 02494930/1394041
 c) Escrito con registro N° 2917474/1394041
 d) Informe Técnico N° 066-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-YCCH

FECHA : Ayacucho, 03 de setiembre de 2021

=====

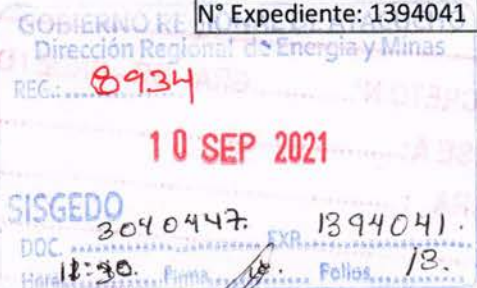
Tengo el agrado a dirigirme a usted a fin de saludarlo y asimismo, informa a su despacho respecto a la solicitud de desistimiento al procedimiento administrativo del evaluación del **IGAFOM en su aspecto CORRECTIVO y PREVENTIVO** de la actividad desarrollada en el Derecho Minero SANTIAGO 3 con código Único N° 10010072X01, ubicado en el distrito de Colta, provincia de Paucar Del Sara Sara, departamento de Ayacucho, presentado por el señor Roger Diaz Garcia con RUC N° 10459517427 y Arquimedes Diaz García, con RUC N° 10447360352; por lo que informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Escrito con registro N° 02494919/1394041, de fecha 28/10/2020
- 1.2 Escrito con registro N° 02494930/1394041, de fecha 28/10/2020
- 1.3 Escrito con registro N° 2917474/1394041, de fecha 02/07/2021
- 1.4 Informe Técnico N° 066-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-YCCH de fecha 24/08/2021

II. BASE LEGAL:

- 2.1 **La Constitución Política de 1993**
- 2.2 **Ley 27651** - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- 2.3 **Ley N° 31007**, Ley que Reestructura la Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas naturales o jurídicas que se encuentran desarrollando las actividades de explotación y beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- 2.4 **Decreto Legislativo N° 1336**, Decreto Legislativo que Establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral.
- 2.5 **Decreto Supremo N° 001-2020-EM**, Establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.



13



- 2.6 **Decreto Supremo N° 018-2017-EM**, Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- 2.7 **Decreto Supremo 038-2017-EM**, Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.8 **Decreto Supremo N° 015-2019-EM**, Establecen Precisiones para el fortalecimiento de la asistencia técnica en el marco de la presentación del IGAFOM.
- 2.9 **Decreto Supremo N° 001-2020-EM**- Establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.
- 2.10 **Decreto Supremo N.º 015-2020-EM**, Prórroga de plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- 2.11 **Decreto Supremo N.º 032-2020-EM**- Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera.
- 2.12 **Decreto Supremo N° 009-2021-EM**, Establecen disposiciones complementarias respecto del incumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia del Registro Integral de Formalización Minera – REINFO.
- 2.13 **Decreto Supremo N° 022-2021-EM**, Establecen plazos para la acreditación de determinados requisitos y condiciones de permanencia en el REINFO.
- 2.14 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444** – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS".

III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad al numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **el desistimiento constituye una de las formas de poner fin al procedimiento administrativo**. Complementariamente, el párrafo del 200.4 del artículo 200° del citado texto dispone que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, agregando que si no precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 3.2 De lo precitado se tiene que mediante escrito con registro N° 02494919/1394041 y N° 2917474/1394041, ambos de fecha 28 de octubre del 2021, los señores Roger Diaz Garcia con RUC N° 10459517427 y Arquimedes Diaz García, con RUC N° 10447360352, presentan ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el Instrumento de Gestión Ambiental - **IGAFOM COLECTIVO** en su aspecto Correctivo y Preventivo de la actividad desarrollada en el derecho minero SANTIAGO 3 con código Único N° 10010072X01, ubicado en el distrito de Colta, provincia de Paucar Del Sara Sara, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación.
- 3.3 Con escrito de registro N° 2917474/1394041, de fecha 02 de julio del 2021, los señores Roger Diaz Garcia y Arquimedes Diaz García, solicitan ante esta dirección el desistimiento al procedimiento de evaluación del IGAFOM en su aspecto Correctivo y preventivo (presentado de





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO
Jr. BOLIVAR No 156 (Ex – Agallas de Oro) – HUAMANGA
Telf: (066) 318126



Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe
“Año del Bicentenario del Perú:200 Años de Independencia”

forma colectiva) de la actividad desarrollada en el derecho minero SANTIAGO 3 con código Único N° 10010072X01.

- 3.4 Con Informe Técnico N° 066-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-YCCH, de fecha 24 de agosto del 2021, la Unidad Técnica de Formalización Minera, concluye **CONCEDER** el desistimiento a la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental - IGAFOM (colectivo) en su aspecto Correctivo y Preventivo, presentado por los señores Roger Diaz Garcia y Arquimedes Diaz García, de la actividad minera desarrollada en el derecho minero SANTIAGO 3 con código Único N° 10010072X01.
- 3.5 Por lo que, considerando lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, establece “En caso de producirse el desistimiento del IGAFOM admitido a trámite, o la desaprobación del referido instrumento sin que la nueva presentación se produzca en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes al acto de desaprobación, se considera incumplido el requisito de permanencia a que hace referencia el presente litera”, asimismo le es aplicable de forma complementaria lo dispuesto en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos, además para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia.
- 3.6 Que finalmente, la pretensión de desistimiento de la presentación y evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental - IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo, presentada por los administrados Roger Diaz Garcia y Arquimedes Diaz García, actividad minera desarrollada en el derecho minero SANTIAGO 3 con código Único N° 10010072X01, cumple con lo dispuesto en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



IV. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones descritas en el presente informe, se concluye lo siguiente:

- 4.1 Procede **CONCEDER el DESISTIMIENTO** a la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental - IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo, presentada por los administrados Roger Diaz Garcia con RUC N° 10459517427 y Arquimedes Diaz García, con RUC N° 10447360352, de la actividad minera desarrollada en el derecho minero SANTIAGO 3 con código Único N° 10010072X01, ubicado en el distrito de Colta, provincia de Paucar Del Sara Sara, departamento de Ayacucho, por cuanto la pretensión cumple con lo dispuesto en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 4.2 El desistimiento del procedimiento a la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental - IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo, importará la culminación del mismo, pero, no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, pudiendo el administrado volverlo a presentar dentro del plazo establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.

V. RECOMENDACIONES:



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO
Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA
Telf: (066) 318126



Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

5.1 Notificar el presente informe y la resolución que la sustenta a los **administrados Roger Diaz Garcia y Arquimedes Diaz García**, en el domicilio signado en el escrito con registro N° 2917474/1394041, así como copia del presente informe a la **unidad técnica de Formalización Minera**, para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto señalo, remito el presente para su atención correspondiente.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Abog. Daniel A. Boto Zavala
UNIDAD DE FORMALIZACIÓN MINERA